



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302

Auto N° 123

Chiriguana, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE ANTONIO CORONEL MARTINEZ Y OTROS
CONTRA EMPRESA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. "COMCEL S.A."
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00034-00 (ACUMULADO).**

CONSIDERACIONES.

Se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo Magistrado Ponente el doctor JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ.

El apoderado judicial de la empresa COMCEL S.A., mediante sendos escritos adosados a las foliaturas, se sirvió informar sobre la consignación de las sumas de \$369.052.899 M/Cte. y \$610.821 M/Cte., con el fin de acreditar el pago de las condenas impuestas a su representada en la sentencia de instancia. Este procurador judicial se sirvió indicar detalladamente cuanto le corresponde a cada uno de los demandantes con ocasión de las condenas impuestas a su favor.

Efectivamente, de dichas consignaciones se constituyeron los títulos de depósitos judiciales N° 424220000039991 del 10/02/2022 por el valor de \$369.044.770,00 M/Cte., y N° 424220000040009 del 16/02/2022 por el valor de \$610.821,00 M/Cte., que se encuentran a ordenes del proceso y en favor de la parte activa de la litis.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el fraccionamiento del título judicial N° 424220000039991, con el fin de que se constituyan seis (6), por valor de lo que le corresponde a él, y a cada uno de los demandantes, según las condenas impuestas.

Todo ello, teniendo como fundamento las cesiones de derechos litigiosos suscrita por los demandantes y el solicitante, que obran en el legajo, las cuales cuentan con nota de presentación personal ante Notario Público. En ese orden de ideas, con ocasión de lo expuesto se ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial de referencia, por contraerse procedente y ajustado a derecho.

Se aceptará la renuncia al término de notificación y ejecutoria, solicitado por el apoderado judicial la parte demandante, habida cuenta su procedencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo Magistrado Ponente el doctor JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ.

SEGUNDO. Fraccíonese el título de depósito judicial N° 424220000039991 del 10/02/2022 por el valor de **\$369.044.770,00** M/Cte., para constituir dos títulos así:

1) Uno por valor de **\$184.216.975** M/Cte., que una vez fraccionado y publicado este proveído, endócese y entréguesele al Dr. CARLOS SIMEÓN CAAMAÑO YUSTY, identificado con la C.C. N° 77'100.888 de Chiriguana y T.P. N° 80.522 del C. S. de la J., con plenas facultades para recibir, según poderes y cesiones de derechos de litigio, obrantes en el expediente.

2) Otro por valor de **\$37.845.540** M/Cte., que una vez fraccionado, endócese y entréguesele al demandante JOSE ANIBAL DIAZ VANEGAS.

3) Otro por valor de **\$33.913.635** M/Cte., que una vez fraccionado, endócese y entréguesele al demandante JOSE ANTONIO CORONEL MARTINEZ.

4) Otro por valor de **\$37.560.540** M/Cte., que una vez fraccionado, endócese y entréguesele al demandante ORLANDO JOSE GARRIDO RAPALINO.

5) Otro por valor de **\$37.750.540** M/Cte., que una vez fraccionado, endócese y entréguesele al demandante LUIS CARLOS BETANCUR CRUZ.

6) Otro por valor de **\$37.757.540** M/Cte., que una vez fraccionado, endócese y entréguesele al demandante CESAR MANUEL OSORIO SANTODOMINGO.

TERCERO. Realícese el importe de los títulos a las cuentas bancarias provistas por el suplicante y los demandantes, según las certificaciones bancarias aportadas.

CUARTO. Acéptese la renuncia al termino de notificación y ejecutoria, respecto de la parte demandante, habida cuenta su procedencia.

QUINTO. Líquidense las costas concentradamente por secretaría. Ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en sendas instancias, tal cual como sea haya dispuesto en la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a1b9dd4231574cfb8e0ba4408cd82adc831814267aec17e349bbf6a529373**
Documento generado en 23/02/2022 06:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>